



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 83 /2014

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil catorce, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Alejandro Sánchez Freytes, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 44/2013, caratulado "Toré Fernando Gastón s/ presentación", del que

RESULTA:

I. Se inician las presentes actuaciones como consecuencia de la denuncia efectuada por el Sr. Fernando Gastón Toré contra el magistrado a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal de Instrucción N° 29, Dr. Marcelo Conlazo Zavalia por su actuación en la causa N° 55.715/03, caratulada "Reneé Marcela Toré s/ estafa"; y, contra la titular del Juzgado Nacional Civil N° 102, Dra. Martha Gómez Alsina, por su actuación en la causa N° 97.076/99 caratulada "Fernando Gastón Toré s/ Inhabilitación". Finalmente, formula denuncia contra el titular del Juzgado Nacional Civil N° 76 por su actuación en la causa N° 764/05 por "Supuesto demente", a quien no individualiza pero cuya titularidad corresponde a la Dra. María Cecilia Albores. Asimismo menciona distintos magistrados y funcionarios que habrían intervenido en las causas referenciadas, de los cuales no efectúa imputación concreta alguna ni un relato circunstanciado de la actuación que desarrollara cada uno en las actuaciones judiciales objeto de análisis.

Manifiesta el denunciante haber sido estafado por su hermana, la Sra. Reneé Marcela Toré con bienes de la herencia de su madre y de su tía abuela por aproximadamente 250.000 dólares. Relata que su hermana le inició un juicio de inhabilitación, causa N° 97.076/99, el cual recayó en el Juzgado Nacional en lo Civil N° 102,

USO OFICIAL

donde quien llevó la causa fue el Secretario Dr. Félix De Irgazábal (Hoy juez del Juzgado Civil N° 85) que era socio del marido de su hermana en una inmobiliaria.

Sostiene que no pudo formular la denuncia por el delito de estafa ya que los abogados privados y de consultorios gratuitos hablaban con De Igarzábal, quien les decía que el Sr. Toré divagaba.

Luego de años de promesas de pago incumplidas, afirma que se dirigió al domicilio de su hermana, quien luego denunció amenazas. La Juez Atucha De Ares (Juzgado Correccional N° 2) dicta la falta de mérito e inicia de oficio en la Fiscalía N° 24, la causa N° 55.715/03 por estafa contra la Sra. Reneé Marcela Toré, quien al verse comprometida, inventa una denuncia por violencia familiar, nuevamente en el Juzgado Civil N° 102. De Igarzábal solicita que se le practique al denunciante un informe psicológico, a raíz del cual la denuncia por estafa había sido desestimada.

Relata el denunciante que acto seguido "le armaron una causa por supuesto demente", donde no hay denunciante, y que el juez la anejó a la causa de Inhabilitación y por la que lo internaron en el Hospital Borda durante 40 días.

Asimismo, afirma que seis años después se entera que hubo un "bochornoso" sumario y que su hermana fue absuelta. Por todo lo expuesto, refiere que realizará las denuncias correspondientes en el ámbito administrativo, judicial y en los medios de comunicación para que se investigue las conductas de los funcionarios judiciales que intervinieron en la Causa N° 55.715/03, caratulada "Reneé Marcela Toré s/ estafa", Juzgado Nacional en lo Penal de Instrucción N° 29, Secretaría N° 152, en la Causa N° 97.076/99 "Fernando Gastón Toré s/ Inhabilitación", Juzgado Nacional Civil N° 102 y en la causa N° 764/05 pos "Supuesto demente", Juzgado Nacional Civil N° 76.

Seguidamente, peticona se investigue la conducta de los funcionarios centrándose especialmente en dos hechos:

1) La estafa, solicitando, principalmente que la



investigación abarque a todos los funcionarios que participaron del vergonzoso sumario del Juzgado N° 29 y a todos los funcionarios del Juzgado N° 102, curadores y defensores que constando los hechos en el expediente de inhabilitación, en los informes psicológicos, sociales; antes, durante y después de sumario nada hicieron y 2) su permanencia en El Hospital Neuropsiquiátrico Borda. Solicita que la investigación abarque desde la presentación de la denuncia e incluya a los funcionarios del Juzgado N° 102 y a los funcionarios del Juzgado N° 76.

II. Posteriormente, con fecha 17 de junio de 2013, el denunciante amplía denuncia contra el titular del Juzgado Correccional N° 7, Dr. Raúl Juan Emilio García por su actuación en la causa N° 31.496/12 por mal desempeño. Pero no relata hechos ni cargos.

III. La Comisión de Disciplina y Acusación ofició al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 29, a efectos de que remita copia certificada de la causa N° 55.715/2003 caratulada "Reneé Marcela Toré s/ estafa", y al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 102, a efectos de que remita copias certificadas del expediente N° 97.076/99 caratulado "Fernando G. Toré s/ inhabilitación", y del expediente N° 764/2005 caratulado "Fernando G. Toré, supuesto demente" originario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 76, que se encuentra anexado al expediente antes indicado.

Con fecha 31 de octubre de 2013 el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 29 remite copias certificadas del expediente N° 55715/03 y de los testimonios de los expedientes civiles que corren por cuerda.

CONSIDERANDO:

1°) Que este Consejo de la Magistratura tiene facultades disciplinarias sólo en cuanto a magistrados en

actividad, por lo que resulta ajena a la competencia de este Cuerpo el análisis de las conductas de aquellos funcionarios judiciales que no revisten dicha calidad, tal el caso de secretarios, fiscales, curadores y defensores. Dicho esto, se procederá al análisis de las conductas de aquellos funcionarios judiciales que si revisten la calidad de magistrados, en el caso, el magistrado a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal de Instrucción N° 29, Secretaría N° 152, Dr. Marcelo Conlazo Zavalía por su actuación en la causa N° 55.715/03, caratulada "Reneé Marcela Toré s/ estafa"; y, contra la titular del Juzgado Nacional Civil N° 102, Dres. Julio M. Dra. Martha Gómez Alsina, por su actuación en la causa N° 97:076/99 caratulada "Fernando Gastón Toré s/ Inhabilitación". Finalmente, y en cuanto a la ampliación de denuncia, se examinará la conducta del titular del Juzgado Nacional Civil N° 76 por su actuación en la causa N° 764/05 por "Supuesto demente", aclarando que si bien el denunciante no lo individualiza, su titular quien no individualiza pero cuya titularidad corresponde a la Dra. María Cecilia Albores.

2°) Que, el denunciante solicita, por un lado, que se investigue la estafa, requiriendo se investigue "a todos los funcionarios que participaron del vergonzoso sumario del Juzgado N° 29 y a todos los funcionarios del Juzgado N° 102, curadores y defensores que constando los hechos en el expediente de inhabilitación, en los informes psicológicos, psiquiátricos, sociales; antes, durante y después del sumario (cuyo inicio y resolución también constan) nada hicieron" (textual). Y por otro lado, solicita se investiguen los pormenores de su permanencia en el Borda, solicitando "que la investigación abarque desde la presentación de la denuncia (donde como dije no hay denunciante) e incluya a los funcionarios del Juzgado N° 102 (curadores, defensores, etc.) y a los funcionarios del Juzgado N° 76" (textual).



Continúa expresando que "Estuve internado del 21/2/05 al 29/3/05... El 18/2/05 me llevaron esposado al Alvear, donde continué esposado a la cama y custodiado, serían las 23 o 24 hs. Me dieron una inyección (tranquilizante, no se realizó ningún informe médico ni evaluación son falsos. Según consta ingresé al Borda el 21/2/05, quisiera una explicación sobre que hicieron conmigo esos días (19/20). El Juzgado 102 rápidamente anexó la causa y solicitó al Director del Hospital Borda que informara sobre visitas (nombres, direcciones, tel.) evidentemente De Igarzábal quería saber si alguien reclamaría por mí o podrían dejarme ahí".

USO OFICIAL

3°) Que del análisis de las constancias remitidas, consistentes en las actuaciones judiciales que dieron lugar a la presente investigación, no resulta posible extraer conducta alguna de los magistrados intervinientes que permita encuadrarla en los supuestos de mal desempeño o falta disciplinaria que amerite proseguir con las presentes actuaciones. De lo que resulta que la denuncia trasunta una evidente disconformidad del denunciante, no sólo con lo resuelto por los magistrados denunciados, sino con lo actuado por todos los funcionarios que intervinieron en la tramitación de los expedientes que dieron origen a la presente denuncia.

4°) Que este Consejo de la Magistratura tiene reiterado en forma pacífica que las cuestiones que hacen a la valoración de hechos, pruebas y normas resulta, prima facie, de índole puramente jurisdiccional y ajena a su competencia, excepto en aquellos supuestos en que surgiera de modo manifiesto el desconocimiento del derecho, el apartamiento de derechos o garantías constitucionales o el desvío de poder, extremo que no se verifica en el particular.

El denunciante ha tenido la oportunidad de realizar los planteos judiciales que prevé la normativa vigente y sus reclamos deben ser canalizados a través de los mecanismos de revisión previstos en la misma.

Respecto a la investigación que solicita en cuanto a las condiciones de su internación en el Hospital Borda, ello resulta completamente ajeno a la competencia de este Consejo.

5°) Que cabe reiterar lo expuesto en cuanto a que de la compulsa realizada al expediente N° 55.715/03, caratulado "Toré Reneé s/estafa" que tuvo trámite en el Juzgado Criminal de Instrucción N° 29, se desprende con claridad que el curso del proceso se realizó según lo establecido en las normas legales.

Tal es así que a fs. 94/96 se encuentra la intervención del Ministerio Público de la Nación solicitando el sobreseimiento de la Sra. Reneé Toré.

A fs. 100/107 consta la resolución del juez Cina que luego de hacer un relato circunstanciado de los hechos y de valorar la prueba, resuelve argumentando y fundando su decisión.

Lo dicho anteriormente pone en evidencia, una vez más, que la presente denuncia se basa en la mera discrepancia con lo resuelto por los magistrados cuestionados, para lo cual existen, como señaláramos con anterioridad, las vías de revisión previstas en la norma procesal.

En consecuencia, no existiendo conducta de magistrados que merezca reproche por parte de este Consejo, corresponde desestimar la presente denuncia.

Por ello, y de acuerdo con el Dictamen 227/2013 de la Comisión de Disciplina y Acusación,

**SE RESUELVE:**

Desestimar la denuncia formulada contra el doctor Marcelo Conlazo Zavalia, magistrado a cargo del Juzgado Criminal de Instrucción N° 29; contra la doctora Martha B. Gómez Alsina titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 102, contra el doctor Raúl Juan Emilio García magistrado a cargo del Juzgado Correccional N° 7 y contra la doctora María Cecilia Albores titular



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°  
76.

Regístrese, notifíquese y archívese.

ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Firmado ante mí, que doy fe.

MARIA SOSANA BERTERREIX  
SECRETARIA GENERAL  
del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

